

**TRABAJO DE FINAL DE GRADO EN TRADUCCIÓN E
INTERPRETACIÓN**

TREBALL DE FI DE GRAU EN TRADUCCIÓ I INTERPRETACIÓ

Departament de Traducció i Comunicació

TÍTULO / TÍTOL

**La problemática actual de la interpretación judicial en
el Espacio Europeo de Justicia**

Autora: Susana Isabel Zanón Monzó

Tutora: M^a Jesús Blasco Mayor

Fecha de lectura/ Data de lectura: Junio 2017



Resumen/ Resum:

Actualmente, la prestación de servicios de interpretación judicial tanto en España como en países de nuestro entorno carece de la calidad mínima necesaria para garantizar los derechos fundamentales. Como consecuencia, las garantías procesales de los acusados se han visto afectadas, ya que se ha podido vulnerar tanto su derecho a la información como el de ser asistido por un intérprete cualificado. De manera general, las administraciones han externalizado la provisión de servicios de interpretación judicial a empresas ajenas, las cuales presentan varios problemas que no permiten un servicio de interpretación de calidad ni aseguran una profesionalización del oficio. Principalmente, estas empresas no comprueban en los intérpretes ni la titulación ni los conocimientos del idioma, por lo tanto cualquier persona puede acceder al trabajo; la retribución asignada dista de ser la correspondiente y el margen de beneficio (ya que se adjudican alrededor de un 80 %) resulta un problema para la profesionalización de la actividad. Sin embargo, las instituciones penitenciarias carecen de un servicio de interpretación y los internos extranjeros son asistidos por familiares, amigos u otros reclusos, que actúan como intérpretes. Por otra parte, otro problema existente es la falta de conocimiento general que sobre la profesión presenta la sociedad, especialmente entre aquellos profesionales para los que la colaboración de un intérprete puede ser esencial en el desarrollo de su trabajo (políticos, jueces, policías...).

Los tres testimonios con los que se ha contado en este trabajo confirman el problema que existe en Europa con respecto a la interpretación judicial. Observando su trabajo, se puede observar cómo gran parte de los intérpretes que ejercen actualmente no son profesionales.

Palabras clave/ Paraules clau: (5)

Interpretación judicial, situación actual, empresas externas, calidad, Espacio de Justicia Europeo.

Índice

Introducción	1
Motivación y justificación	1
Estructura y objetivos del trabajo	2
Metodología.....	2
1. ¿Qué es un intérprete judicial?	5
1.1. Definición	5
1.2. La interpretación judicial como subgénero de la ISP	5
1.3. Destrezas que debe tener un intérprete para trabajar en los servicios públicos.....	5
1.4. ¿Qué hace un intérprete judicial y qué importancia tiene?.....	6
2. Regulación de la profesión en el Espacio de Justicia Europeo	11
3. Situación actual de la interpretación judicial en el Espacio de Justicia Europeo.....	15
3.1. Ámbitos judiciales y policiales.....	15
3.2. Instituciones penitenciarias.....	17
4. Análisis de los testimonios.....	19
4.1. Sujeto 1: abogada del turno de oficio	19
4.2. Sujeto 2: funcionario de prisiones	20
4.3. Sujeto 3: encausado en Francia	21
Conclusiones	25
Relación del trabajo con los conocimientos adquiridos en la carrera	25
Intereses futuros	26
Bibliografía.....	27
ANEXO 1	29
ANEXO 2.....	31
ANEXO 3.....	33

Introducción

Europa es un continente que recibe de países de todo el mundo un gran número de turistas e inmigrantes, lo que provoca que haya personas que en algún momento de su estancia puedan ser usuarias de servicios de interpretación judicial y policial. La provisión de servicios de interpretación en este ámbito ha sufrido un proceso de precarización debida a la contratación de intérpretes judiciales de una o varias empresas externas, ganadoras de concursos públicos. Dichas empresas contratan a cualquier persona que afirme tener un dominio de la lengua que le permite interpretar en los tribunales, pero la mayoría de ellas carece de todo tipo de cualificación. Sin embargo, el ejercicio profesional de la interpretación judicial es muy complejo, requiere el dominio de una serie de destrezas y técnicas; conocimientos sobre el derecho procesal y penal; un desarrollo avanzado de los idiomas de trabajo y conocimientos deontológicos sobre la profesión que permitan garantizar la tutela judicial efectiva. Resulta pues preocupante que se haya dejado en manos de personas no cualificadas la garantía de un derecho fundamental: el derecho a comprender y ser comprendido en el transcurso de un proceso penal. España, por ejemplo, cuenta con ciertas leyes que mencionan el derecho a interpretación en el proceso penal pero estas contienen serias lagunas; ninguna aborda aspectos fundamentales relativos al ejercicio profesional, tales como estar en posesión de estudios y una remuneración laboral justa.

Motivación y justificación

Me he sentido especialmente motivada en la elección de este tema por varias razones. Primero, me interesa el campo judicial y policial, en el que se pretende velar por la justicia y la seguridad de la ciudadanía. Por otra parte, me gustaría ejercer en un futuro como intérprete en los servicios públicos, concretamente en el ámbito judicial y policial, dado que mi experiencia como intérprete entre conocidos de nacionalidad inglesa y mis amigos españoles me despertó interés por la interpretación de enlace; sin embargo, me sentí realmente satisfecha cuando ayudé a una chica joven británica, que estaba perdida y le habían robado el móvil, a comunicarse con la policía nacional y viceversa. Así, encontré mi motivación para estudiar Traducción e Interpretación, y más tarde, para la interpretación en los servicios públicos, concretamente el ámbito judicial. Finalmente, a lo largo de la carrera he ido conociendo el problema de invisibilidad que sufre nuestra profesión, y cuando comencé la asignatura de Iniciación a la Interpretación Inglés-Español de tercer curso, conocí la grave situación en la que se encuentra la interpretación judicial, campo en el que yo quería

especializarme. Además, he estudiado más en profundidad este ámbito de la interpretación en la asignatura TI0954 Mediación Intercultural e Interpretación en los Servicios Públicos. Sobre todo, lo que más me llamó la atención y me motivó para la elección de este tema fue cuando las personas de mi entorno me preguntaban por el tema de mi Trabajo de Final de Grado, y, tras haberlo nombrado, su respuesta siempre era: ¿y qué problema hay? De ese modo, vi la necesidad de escribir sobre el tema con el fin de poner en conocimiento de todas aquellas personas, que todavía lo desconocen, el problema existente en la interpretación judicial.

Estructura y objetivos del trabajo

El presente trabajo tiene como objetivo analizar y denunciar la crítica situación en la que se encuentra la interpretación judicial en la actualidad, dentro del Espacio Europeo de Justicia, mediante datos teóricos y empíricos. Para ello, el trabajo se ha dividido en dos partes: una parte teórica y otra parte empírica.

En la parte teórica, se explica qué es la interpretación judicial, qué hace y qué es un intérprete, las leyes que garantizan el derecho a nivel europeo y cuáles son los problemas que están afectando a la profesión y a los usuarios de este servicio.

En la parte empírica, una vez que se ha explicado el contexto teórico, se procede a analizar las respuestas de los testimonios con los que se ha contado para la realización de este trabajo. Sus respuestas pretenden ilustrar la situación de la interpretación judicial y corroborar la información aportada en la parte teórica.

Metodología

Para la realización del presente TFG se ha recopilado información existente tanto de autores como de noticias en diarios oficiales, nacionales e internacionales, sobre la parte teórica. Para la parte empírica, se ha contado con la colaboración de dos figuras profesionales relacionadas con el campo judicial —una abogada de oficio y un funcionario de prisión— y con el testimonio de una persona española que permaneció en prisión preventiva en una cárcel de Francia. A estas tres personas se les realizaron entrevistas relacionadas con su experiencia vital o profesional que se pueden consultar en los Anexos 1, 2 y 3. El objetivo de la realización de estas entrevistas es contar con sus comentarios y experiencias, a modo de ilustración de la situación de la interpretación judicial y policial no solo en España sino también en el ámbito europeo inmediato (en el caso del ciudadano español detenido en Francia). Especialmente, se decidió entrevistar a la persona encausada con el fin de indagar acerca de su experiencia vital como extranjero detenido que no entiende el idioma del país en

el que se encuentra, y así aportar nuevas perspectivas, en este caso, como usuario del servicio de interpretación durante todo el proceso penal en Francia, desde que fue detenido hasta que el juez dictó la sentencia.

Para contar con la colaboración de estas personas, se realizaron tres entrevistas diferentes, redactada cada una especialmente para la persona a la que iba dirigida. A la abogada de oficio se le preguntó sobre su experiencia con intérpretes y si conocía la titulación de estos. Al funcionario de prisión se le preguntó sobre si había intérpretes en su lugar de trabajo y sobre su experiencia tratando con presos extranjeros. Al encausado en Francia se le preguntó por su experiencia con los intérpretes que le asistieron durante todo el proceso penal. Finalmente, todas las entrevistas contaban con una última pregunta en la que se les pedía su opinión sobre la necesidad de servicios de interpretación en el contexto que les atañía.

Las entrevistas al funcionario de prisión y al encausado en Francia se realizaron en persona, ya que se contactó con ellos y, por cercanía y disponibilidad, estuvieron de acuerdo en reunirse conmigo. Las entrevistas fueron grabadas y transcritas. En el caso de la abogada de oficio, por lejanía, se optó por enviar por correo electrónico un documento Word con las preguntas de la entrevista, que luego me remitió con sus respuestas. En todas las entrevistas, se especificó que su objeto era la realización de este trabajo y que en ningún momento se revelaría información personal.

1. ¿Qué es un intérprete judicial?

El presente trabajo se centra en la figura del intérprete judicial profesional. Dada la importancia de su labor, resulta conveniente conocer bien dicha figura para poder entender su quehacer. Por ello, los siguientes subapartados se centrarán en qué es la interpretación judicial y en qué ámbito de la interpretación se encuentra; en las destrezas que ha de tener un intérprete judicial, y, finalmente, en qué hace y qué importancia tiene la labor de este profesional.

1.1. Definición

Para empezar, debemos ser conscientes de qué es un intérprete judicial/policial: es aquella persona que ejerce como intérprete en los cuerpos de seguridad del Estado y órganos judiciales, ofreciendo asistencia lingüística en aquellos procesos judiciales y policiales en los que participen personas que no hablen o entiendan las lenguas oficiales del país en el que tengan lugar los hechos.

1.2. La interpretación judicial como subgénero de la ISP

La interpretación en los servicios públicos (ISP) abarca ámbitos especializados como el sanitario, los servicios sociales, educativo, judicial y policial; entre estos los dos más esenciales, por tratarse de servicios públicos de primera necesidad, son la interpretación sanitaria (en hospitales públicos y clínicas privadas) y la interpretación en comisarías, servicios de inmigración, tribunales e instituciones penitenciarias (en lo sucesivo, interpretación judicial). Según Martín (2000: 208) en Ortega Herráez (2011: 10) la ISP se entiende como la tarea que busca

responder a una necesidad social de una comunidad de personas que por una razón u otra no hablan el idioma mayoritario, y por tanto se ven perjudicadas en su trato con la administración y en el ejercicio de sus derechos y deberes a la hora de acceder a los servicios públicos.

Se puede decir que la interpretación judicial, a pesar de sus diferencias con respecto a otros ámbitos de la ISP, es un subgénero de esta y no un género de interpretación propio como defienden algunos autores (Ortega Herráez, 2011).

1.3. Destrezas que debe tener un intérprete para trabajar en los servicios públicos

Con respecto a las destrezas que debe tener un intérprete que ejerza en los servicios públicos, en muchos casos se considera que el conocimiento de dos idiomas es suficiente. No obstante, a pesar de ser un requisito indispensable, no es lo único que se requiere. Katschinka (2003)

citada en Ortega Herráez (2011:45) propuso las destrezas básicas que caracterizarían a un intérprete judicial:

- Good language skills (mother tongue and working languages, as LIT [Legal Translators and Interpreters] work in both directions).
- A broad educational background (because of the different subjects which they have to deal with).
- A knowledge of the culture and the legal system of the countries of the working languages.
- Professional skills (code of ethics, code of good practice).
- Interpreting and translation skills (the two modes of language communication should not be separated, as they are both required in practical settings).

De manera resumida, es imprescindible que un intérprete judicial domine las lenguas de trabajo y tenga un amplio conocimiento de la cultura y los sistemas judiciales de los países con cuyas lenguas trabaja; por ejemplo, España se rige por el derecho romano, pero Reino Unido se rige por el *Common Law* o derecho consuetudinario y es necesario conocer las diferencias entre ambos sistemas. Un intérprete, como su propio nombre indica, debe tener nociones de interpretación y traducción, por ese motivo debería exigirse al menos haber cursado un grado o cursos de postgrado especializados. Finalmente, un intérprete judicial debe adherirse a los códigos de ética profesional, como el EULITA *Code of Ethics* o el código deontológico de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) en España.

1.4. ¿Qué hace un intérprete judicial y qué importancia tiene?

En primer lugar, la interpretación en los procesos penales constituye un derecho fundamental de los ciudadanos que no hablan o entienden la lengua del proceso y la principal función de un intérprete judicial es garantizar este derecho. Un intérprete judicial es el encargado de permitir la comunicación entre las partes, además este no solo trabaja en juzgados y tribunales, sino que participa durante todo el proceso judicial: desde el primer contacto con las fuerzas de seguridad hasta la sentencia dictada por un juez. Entre estos procesos, se encuentran los interrogatorios entre el acusado y la policía, tomas de declaración, reuniones entre el acusado y el abogado, y, finalmente, las vistas previas, intermedias y juicios (Blasco Mayor 2015, Estañ Arellano, 2016: 13).

Por otra parte, existen otras situaciones en las que interviene la figura del traductor-intérprete, por ejemplo en la interceptación de telecomunicaciones (Pascual Brotons, 2015) durante las investigaciones de las fuerzas de seguridad del Estado, donde la función de los intérpretes y traductores consiste en transcribir los audios y realizar la traducción.¹ Por ese motivo, cuando hablamos de interpretación judicial, no solo se ha de pensar en juzgados y tribunales, ya que esta se desarrolla en diferentes contextos estrictamente relacionados con lo judicial. Asimismo, las instituciones penitenciarias también guardan estrecha relación con el ámbito judicial ya que, mientras un proceso penal está abierto, puede darse la posibilidad de que el acusado permanezca en prisión preventiva y puede necesitar el servicio de interpretación, ya sea para comunicarse con su abogado o con los funcionarios. Desde una perspectiva de ética profesional, tal y como se expone en el código deontológico de APTIJ, un intérprete no debe omitir, modificar ni añadir ninguna información, puesto que es extremadamente importante que todos los datos sean transmitidos de manera clara, con el fin de lograr una comunicación fluida y objetiva.

Para hacer una estimación sobre la importancia del trabajo del intérprete en este contexto, conviene tener en cuenta las repercusiones derivadas del resultado de un proceso judicial en la vida de las personas. Igual trascendencia para la equidad del proceso revisten las diligencias previas, los interrogatorios policiales, las entrevistas con el abogado defensor y otras situaciones que tienen lugar en los procedimientos judiciales, tal y como hemos aprendido en la asignatura TI0954. De no observarse el máximo rigor en estas fases del proceso, no se puede garantizar la tutela judicial efectiva. Estar inmerso en procesos judiciales puede tener consecuencias graves puesto que las declaraciones de una persona en un interrogatorio serán determinantes: de lo que declaren acusados y testigos dependerá su detención o puesta en libertad, por lo tanto, podría decirse que la palabra del *acusado*² es su defensa más importante. Desde este punto de vista, si una persona no conoce el idioma vehicular y no tiene a otra que hable por ella, se está vulnerando su derecho a la defensa y a un juicio justo. De la misma manera, si se le proporciona un intérprete que no ha pasado ningún filtro de acceso a la profesión, igualmente se está vulnerando este derecho.

Además, es de suma importancia la preparación de la defensa entre abogado y cliente y por ello debe haber una comunicación que les permita abordar sin problemas el caso. Estas

¹ Este trabajo es mucho más complejo y se puede encontrar un estudio sobre el tema en el Trabajo de Final de Grado citado.

² En cursiva porque no siempre son acusados, sino también sospechosos o testigos.

La problemática de la interpretación judicial

reuniones entre abogado y cliente están recogidas por la ley, sin embargo, en la práctica, suelen reunirse con el intérprete 10 minutos antes en la puerta de la sala (Blasco Mayor, comunicación personal, 07/06/2017).

Por otra parte, en un juicio se está deliberando el futuro de una o varias personas, y son los jueces y el jurado popular los que lo deciden; para tomar una decisión, se basan en todas las pruebas y declaraciones existentes, donde una transmisión errónea del mensaje de los acusados o de los testigos por parte de los intérpretes puede condicionar gravemente la sentencia emitida, llegando, por ejemplo, a declarar culpable y a penalizar con cárcel a alguien que es inocente. Así lo expuso De Luna Jiménez de Parga (2010) en el XXV Congreso de Jueces para la Democracia en Bilbao:

De la calidad e integridad de las intervenciones que lleva a cabo un traductor, ya sea cuando actúa en una intervención telefónica, cuando traduce una pericia, un informe médico, un documento de cualquier índole o cualquier otro acto procesal relevante del idioma del acusado o del país de origen, depende la decisión que puede adoptar un juez en un proceso judicial. Y la "interpretación judicial" es el momento culminante del proceso, porque es en el juicio cuando se van a practicar todas las pruebas que pueden tener validez para poder concluir si el acusado es inocente o culpable, y donde se ha de valorar, además, su grado de responsabilidad. Un error lingüístico puede provocar la condena de un inocente. Imaginemos que el intérprete confunde la palabra acariciar con tocamientos, o puñetazo con puñalada, o cuchillo con machete, por poner sólo tres ejemplos de algo que ya ha sucedido.

Asimismo, resulta fundamental que los intérpretes actúen según las pautas establecidas en los códigos de ética y buenas prácticas al igual que otras profesiones cuyo ejercicio afecta directamente al bienestar de las personas, como la medicina o la abogacía. De la misma manera que un facultativo está obligado por el Código de deontología médica profesional a «respetar el derecho del paciente a estar informado en todas y cada una de las fases del proceso asistencial» (Código de deontología médica profesional, 2011, Art. 12.1.), un intérprete debería regirse por un código profesional que le indique cómo actuar en el ejercicio de su profesión, puesto que el trabajo de este colectivo afecta a la vida de las personas.

Los intérpretes trabajan con información confidencial que puede poner en peligro el caso que se está investigando, por ese motivo deben guardar el secreto profesional, es decir, no difundir ni utilizar la información a la que hayan accedido en el ejercicio de su profesión. La importancia de la confidencialidad queda patente en la operación Prima, en la que se investigó a un hombre durante dos años y medio por el blanqueo de más de 300 millones de euros, entre

otros delitos. Este caso, ocurrido en 2014, según relata el diario *ABC*, estuvo a punto de fracasar debido a que el propio acusado fue víctima de chantaje por parte de los traductores contratados por la policía, que utilizaban la información que adquirían con fines económicos.

2. Regulación de la profesión en el Espacio Europeo de Justicia

A menudo se puede escuchar que la profesión de intérprete judicial se encuentra en una situación precaria debido a que, a pesar de que existen leyes que garantizan el derecho a traducción e interpretación en los procesos judiciales, no hay requisitos ni control de acceso en el ejercicio de la profesión, —además del deficiente sistema de provisión de servicios actual—, de modo que sigue existiendo un vacío legal en cuanto a esta. Algunas leyes lo mencionan, pero es cierto que, aunque se le espera, no existe en el momento de escribir este trabajo ninguna regulación específica para el oficio de traductor-intérprete judicial. A continuación, se exponen las directivas que hacen mención de la figura del intérprete judicial en el Espacio Europeo de Justicia.

A fecha de 16 de junio de 2010, el Parlamento Europeo aprobó la Directiva 2010/64, relativa al derecho a interpretación y a traducción en procesos penales. En cuanto a esta directiva es necesario comentar que es el punto de partida para una regulación justa en todos los Estados Miembros y su objetivo es establecer las «normas relativas al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales y en los procedimientos correspondientes a la ejecución de una orden de detención europea» (Art 1.1.). Esta directiva establece el derecho de interpretación y traducción para aquellas personas que no comprendan el idioma vehicular, y este derecho comienza en el momento en que la persona sea conocedora de ser sospechosa o acusada y durará hasta el término del proceso; en ese procedimiento, la directiva europea incluye las comunicaciones con el abogado, como se ha mencionado en el apartado anterior. Además, se deberá proporcionar a las personas involucradas en estos procesos la traducción de cualquier documento esencial (Blasco Mayor y Del Pozo Triviño, 2015: 12) y los costes de todo el servicio de traducción e interpretación correrán a cargo del Estado.

Con el objetivo de garantizar un servicio de interpretación y traducción de calidad, esta directiva exige la creación de «uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados» (Art. 5.) que posteriormente serán puestos a disposición de las autoridades pertinentes. Se entiende que los miembros de dichos registros deberán ser profesionales con la formación adecuada y, según Blasco Mayor y Del Pozo Triviño (2015: 12) será necesario «que pasen unas pruebas objetivas de acreditación». Esta directiva requiere también la formación del personal judicial para trabajar con intérpretes y debe ser incorporada al derecho interno de cada país miembro de la Unión Europea.

En España, y a raíz de lo anterior, se promulgó la Ley Orgánica 5/2015, que modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, con el fin de incorporar a su ordenamiento interno la Directiva 2010/64UE y la 2012/13/UE. Esta ley establece la creación de un Registro de traductores e intérpretes, como se puede observar en la Disposición final primera de la misma ley: «El gobierno creará [...] un Proyecto de ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales para la inscripción de todos aquellos profesionales que cuenten con la debida habilitación y cualificación, con el fin de elaborar las listas de traductores e intérpretes a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal». Esta ley supone un avance con respecto a la situación actual de la interpretación, ya que se espera que ese registro permita la contratación directa de profesionales cualificados y especializados en la materia judicial. Además, esta medida tiene como objetivo una mejora de la profesión.

Por otra parte, se ha pretendido reforzar la presente directiva con otras tres en las que se ha manifestado el derecho de interpretación y traducción en procesos penales, tal y como hemos aprendido en la asignatura TI0954 y se presenta en Blasco Mayor y Del Pozo Triviño (2015: 13):

— Acusados de delito: Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales, y Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2013 sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad.

— Víctimas de delito: Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

La propia elaboración de la Directiva 2010/64 ya muestra la situación en la que se encuentra la interpretación y traducción judicial en Europa. La Unión Europea ha recibido denuncias y quejas de ciudadanos que se han visto inmersos en procesos penales, y por consiguiente, han sido usuarios del servicio de interpretación actual (Blasco, comunicación personal, 25 de mayo de 2017). Así pues, esta organización, consciente de la importancia de

garantizar este derecho, promulgó la directiva con el objetivo de que los «Estados Miembros pongan en marcha mecanismos que garanticen la calidad de la interpretación y de la traducción en los procesos penales a fin de que se pueda garantizar el derecho de defensa y el derecho a un juicio justo, para reforzar la confianza mutua entre sí» (Blasco y Del Pozo, 2015: 12).

En el apartado siguiente, se exponen las razones que motivaron la creación de esta directiva europea, y que explican la situación actual de esta profesión.

3. Situación actual de la interpretación judicial en el Espacio de Justicia Europeo

Abordado el contexto legislativo, en este apartado se presentan los problemas actuales existentes con respecto a la ejecución, es decir, la manera en la que se está llevando a cabo la provisión del servicio de interpretación judicial.

Varios son los motivos que justifican las circunstancias actuales de la interpretación judicial. Uno de ellos es la invisibilidad de la profesión, ya que como hemos aprendido en la asignatura de Traductología TI0960, existe un desconocimiento por parte de la sociedad con respecto al oficio, que incluye a políticos, jueces, abogados... y es por ello que la Directiva 2010/64 insta al personal judicial a recibir una formación sobre cómo trabajar con intérpretes, como se ha mencionado en el apartado 2. No obstante, esta invisibilidad no solo afecta a la interpretación judicial sino a la traducción e interpretación general.

A continuación, se explican los problemas que existen en cuanto a la provisión del servicio, por una parte en contextos judiciales y policiales, donde los intérpretes son enviados por empresas externas y por otra en contextos penitenciarios, donde apenas hay servicio de interpretación.

3.1. Ámbitos judiciales y policiales

El hecho que sin duda está perjudicando en mayor medida a la profesión es el método de contratación de los intérpretes en estos ámbitos: en la actualidad, son empresas externas las que se encargan de la provisión de servicios de interpretación y traducción judicial mediante licitación pública. Estas empresas, según Blasco Mayor y Del Pozo Triviño (2015: 16),

son las encargadas de escoger a los traductores e intérpretes, de establecer los requisitos para su contratación (mínimos en la mayoría de los casos), así como de determinar sus condiciones de trabajo: horario, remuneración, y demás. Este modelo de contrata está redundando de forma muy negativa en la calidad de las interpretaciones así como en la percepción social que se tiene de la profesión.

De ese modo, el principal problema que presentan estas empresas son la calidad del servicio que prestan y las condiciones de trabajo que ofrecen. Asimismo, se conoce que este método de contratación está poco controlado por la Administración (Ortega, 2011: 131).

La falta de calidad en España se puede ver reflejada en el informe de la jueza Pilar de Luna sobre los servicios de interpretación en los juzgados, en el que se pone de manifiesto

que observó a los intérpretes enviados por la empresa SEPROTEC a su juzgado (Juzgado de lo Penal nº29 de Madrid) y, en seis casos, los intérpretes fueron desestimados por la jueza (a continuación, se citan los más destacables):

M.E. (enviado a este Juzgado para asistir en la causa con preso al imputado de lengua árabe – dialectal – cuando solo tiene título de Bachiller en España. Juicio oral 338/09). [...] M.B. (enviada a este Juzgado para asistir a una víctima polaca, cuando la intérprete es Ucraniana, licenciada en Económicas. Juicio oral 370/09. Se observan dificultades en la traducción durante el juicio). [...] A.B. (enviado a este Juzgado para asistir a un imputado de habla inglesa, cuando ni siquiera tiene el carnet de Seprotec y alega haber estudiado algún curso de medicina en su país. Juicio oral 97/09 Insolvencia Punible. No hablaba correctamente ni inglés ni español.

Las personas que son contratadas por la mayoría de las empresas no son profesionales (Aracil López, 2014), y se han dado casos en los que, a veces, no conocen ni la lengua a la que deben traducir, tal y como se puede ver en el diario británico *The Guardian*, en Reino Unido:

Unite, the union that represents many interpreters, has raised as an example of potential problems caused by inadequate interpreting the case of Iqbal Begum, a woman who killed her husband after years of domestic abuse. Only after the trial and her conviction for murder in 1981 did it emerge that the court interpreter did not speak her language. She had no idea about the difference between murder and manslaughter. Begum was eventually released on appeal but took her own life.

Asimismo, es destacable la noticia publicada en el diario español *Economía Digital*, cuyo título requiere de nuestra atención: *Los juzgados me contrataron como traductor de árabe aunque no sé ni una palabra*. En el artículo, este periodista relata cómo, una vez entregado el currículum, el personal de la empresa le asignó un juicio sin comprobar que supiese árabe. Por lo tanto, no existe ningún tipo de comprobación de los conocimientos lingüísticos por parte de la empresa adjudicataria.

En lo relativo a las condiciones laborales, las empresas ofrecen una remuneración muy baja, lo que provoca que la mayoría de profesionales no acepten la retribución establecida y el trabajo quede en manos de personas sin titulación (Ortega Herráez, 2011). En el caso de España, las empresas se adjudican un 80 % de beneficios y pagan a los intérpretes 8 € por hora, según las aportaciones de Blasco Mayor al diario regional *Levante*. En Reino Unido, acorde con lo expuesto en el diario *BBC*: «Previously they received a flat fee of £85, a quarter-hourly rate after three hours, and were paid for travel time and expenses - but this has been replaced by hourly fees in three tiers of £16, £20 and £22 plus no travel time and

reduced expenses». Estos hechos no favorecen la profesionalización del oficio, dado que los titulados y profesionales no aceptarían el trabajo así remunerado.

Como consecuencia, numerosos colectivos se han movilizado con el fin de denunciar y cambiar esta situación. Entre estos colectivos destacan universidades, intérpretes profesionales, y asociaciones como APTIJ en España (Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados, o EULITA, a nivel europeo. También se ha contado con el apoyo de juristas como la jueza Pilar De Luna Jiménez de Parga, Francisco Javier Vieira Morante, o el destacado abogado de los juicios del 11M, Endika Zulueta.

3.2. Instituciones penitenciarias

Como se ha mencionado en el apartado 1.4., las instituciones penitenciarias guardan relación con la interpretación judicial. Por ese motivo, en este apartado se mencionarán los problemas que existen en cuanto a la interpretación en este contexto.

Unos datos sobre el número de presos extranjeros en algunas de las instituciones penitenciarias europeas son:

— España: 17 171 reclusos de nacionalidad extranjera (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2017: en línea), lo que representa un 28,4 % del total (World Prison Brief: 2017).

— Francia: 21'7 % (World Prison Brief: 2014).

— Alemania: 31'3 % (World Prison Brief: 2015).

— Italia: 34'1 % (World Prison Brief: 2017).

A pesar de que las cifras son altas, las plazas de intérpretes en las prisiones son bastante escasas. Por ejemplo, en la Comunidad Valenciana (Ortega y Blasco, 2016): Alicante Fontcalent, Villena, Castellón y Picassent cuentan con el servicio de un intérprete de árabe cada prisión. No obstante, solo atiende a la población reclusa de habla árabe, el resto no dispone de servicio alguno. De hecho, las lenguas solicitadas en los juzgados podrían ser similares a aquellas que se necesitan en una institución penitenciaria, puesto que las personas que permanecen en prisión están pendientes de un juicio o ya han terminado ese proceso penal. Las lenguas más solicitadas en los juzgados españoles son, según Pilar de Luna en Clark (s.f.), en primer lugar, árabe, rumano y chino; en segundo lugar wólof y bengalí; en tercer lugar, francés, inglés, italiano y alemán; y por último, ruso, ucraniano, polaco y

búlgaro. Sin embargo, solo un idioma de todos los mencionados queda cubierto por el servicio de interpretación en prisión, al menos en la Comunidad Valenciana.

En general, las instituciones penitenciarias no ofrecen servicios de interpretación, sino que cuentan con los llamados «intérpretes *ad hoc*» (Martínez-Gómez, 2010: 210), que son «acompañantes del usuario», es decir, familiares, amigos, funcionarios... pero que no son profesionales. Según Martínez-Gómez (2011: 212-213) en la mayoría de los casos los *intérpretes* son

internos con conocimientos sólidos de alguna de las lenguas oficiales de la institución (normalmente el castellano). Dichos internos suelen ser hombres —habida cuenta de los escasos números de reclusas extranjeras— que pertenecen a los colectivos extranjeros no hispanohablantes más o menos numerosos (marroquí y rumano, principalmente) y que desarrollan tareas de interpretación [...] lo cual demuestra la existencia tácita de unos grupos claramente identificados de intérpretes potenciales, a los que pueden recurrir con facilidad internos y personal.

4. Análisis de los testimonios

Con el fin de recabar más información y apoyar los datos expuestos en el apartado anterior, se ha realizado un estudio empírico que ha consistido en entrevistas específicas a varios sujetos, tal y como se ha explicado en el apartado de metodología al inicio del trabajo. Las personas que se entrevistaron son una abogada de oficio, un funcionario de prisión y un encausado en Francia. La abogada de oficio ha trabajado con intérpretes y sus respuestas servirán para apoyar el problema con respecto a contextos judiciales y policiales; el funcionario de prisión ofrece información sobre las instituciones penitenciarias, y, finalmente, las contribuciones del encausado en Francia servirán de apoyo para ambos contextos, tanto el judicial y policial como el penitenciario. A continuación, se procede a analizar las respuestas de estas personas.

4.1. Sujeto 1: abogada del turno de oficio

La abogada entrevistada centra su trabajo en el orden jurisdiccional penal en turno de oficio, aunque también ejerce a nivel privado en un despacho colectivo. En el turno de oficio, esta abogada suele acudir con más frecuencia a primeras tomas de declaraciones y juicios rápidos que se han resuelto con conformidad en el juzgado de guardia.

Las preguntas que se le realizaron estuvieron enfocadas a su experiencia con intérpretes. A pesar de que la abogada no conoce la formación de los intérpretes con los que ha trabajado, alega que vio dificultades de entendimiento entre el intérprete y el investigado, especialmente en los casos en los que el intérprete no tenía la misma lengua materna que el investigado; y, en otras ocasiones, no tenía los conocimientos suficientes del idioma, por lo que, según añade, en el caso del intérprete de lengua inglesa «su actuación fue bastante deficiente». Además, según su experiencia, ha presenciado casos, mayormente en la policía o Guardia Civil, en los que los intérpretes eran familiares o amigos de las personas detenidas. Esto no debería ser así por cuestiones de imparcialidad, según el código deontológico (APTIJ), no es recomendable que la persona que interpreta conozca a la persona encausada. Por otro lado, añade que pasan «horas de espera» para disponer de un intérprete. Se podría concluir que, en el momento que esta persona ha tenido que llevar el caso de investigados o detenidos extranjeros y ha necesitado el servicio de interpretación judicial, sus experiencias confirman que no se envían intérpretes cualificados y que, en el caso de la policía, se ha optado por la *interpretación* de familiares y amigos.

Con respecto a su opinión sobre la necesidad de intérpretes profesionales en estos casos, la abogada concluye que los intérpretes deben ser personas cualificadas y tituladas. Este dato es importante, ya que conviene dejar atrás la idea de que cualquier persona que conozca el idioma está capacitada para interpretar. Asimismo, destaca la importancia de un profesional «sobre todo en aras de la seguridad jurídica, tanto de los profesionales como de los propios detenidos, investigados o acusados», especialmente para estos últimos. Según la abogada, los acusados necesitan tener un intérprete profesional con el objetivo de establecer una conversación fluida en su propio idioma, que les aporte tranquilidad y confianza y no les cree ningún tipo de confusión. La abogada remarca la importancia de una interpretación de calidad en las declaraciones que estas personas hacen y en las preguntas que se les han formulado.

4.2. Sujeto 2: funcionario de prisiones

El funcionario de prisiones entrevistado para este Trabajo de Final de Grado trabaja en una prisión de la Comunidad Valenciana dedicada a reeducación y reinserción de los reclusos en la sociedad mediante talleres de valores y terapias terapéuticas llevadas a cabo por equipos técnicos como psiquiatras, educadores sociales, maestros... Su función dentro de la prisión es vigilar y velar por la seguridad de la vida de los internos a su cargo, es decir, vigilar su comportamiento; que no se escapen o no se hagan daño entre ellos o así mismos, que no se suiciden...

El funcionario afirma que para comunicarse con los presos acude a presos «de confianza», como también concluye Martínez-Gómez (2010); también se ha dado el caso en el que ha sido un interno quien ha asistido a otro en su reunión con el abogado, a pesar de que estas situaciones están recogidas por la Directiva 2010/64, como se ha especificado en el apartado 2. Sin embargo, es necesario destacar que los internos cuya lengua es más común pueden ser en cierto modo *informados* por otros presos que conocen el idioma, pero los internos de lenguas minoritarias africanas (ejemplo que toma el funcionario) solo reciben la información básica, ya que según alega el funcionario: «vamos muy justo». Además, a la pregunta de cómo se ha dirigido a los presos extranjeros, responde que ha intentado comunicarse «con cuatro palabras» que sabe de inglés. Así pues, hay personas en las cárceles que, por limitaciones lingüísticas del personal y falta de intérpretes, no están recibiendo toda la información que deberían.

Durante la entrevista al funcionario de prisión se le preguntó sobre la valoración de contar con intérpretes profesionales en este ámbito y su respuesta fue positiva, sin embargo,

hizo un apunte sobre un tema poco planteado: a menudo surgen conflictos porque los internos se sienten impotentes, ya sea porque saben que no pueden hablar con sus familias o porque necesitan dinero. El funcionario admite que son situaciones delicadas que cuestan de manejar, en las que las personas pueden reaccionar de varias maneras además de que pueden derivar en graves problemas. Desde esta perspectiva, si el idioma se presenta como un obstáculo y la información que recibida es menor, estas situaciones se pueden agravar y crear conflictos evitables. Además, alega que él mismo se ha sentido impotente varias veces ya que, cuando se le han acercado a la ventanilla o han acudido a él en el patio, no ha podido comunicarse con ellos. En este caso, se puede observar que el componente lingüístico supone un problema no solo para los internos, sino también para el propio personal penitenciario y que una debida comunicación podría beneficiar a ambas partes.

Por otra parte, el funcionario apoya la necesidad de un servicio de interpretación en las prisiones, ya que, según añade, hay muchos asuntos que se deben comunicar a los internos, por ejemplo, que deben llamar a su abogado o que la primera llamada es gratis. Esta información la transmiten «con señas o como se pued».

4.3. Sujeto 3: encausado en Francia

El tercer entrevistado para este trabajo es un hombre de unos cuarenta años que ejerce de transportista de mercancías por carretera. Esta persona conoció a un hombre que le propuso trabajar en el negocio de los camiones frigoríficos. Un día le llamó para hacer un viaje internacional a Italia y lo aceptó; recogió el camión ya cargado y partió hacia Italia, pero le pararon en la aduana y encontraron drogas dentro del frigorífico. La persona que le contrató le responsabilizó del camión. Comenzaron las investigaciones en España (ya que fue donde se cargó el camión), Francia (porque debía pasar por este país durante el trayecto) e Italia (por ser el destino del viaje). Directamente se le encarceló en Tolón (Francia) y fue acusado de delito de tráfico internacional de drogas y contra la salud pública. Permaneció en prisión preventiva durante 16 meses; a los cuatro meses de estar allí contrató a un abogado de prestigio de nacionalidad española y francesa con el que no tuvo problemas con el idioma, tras haber pasado por tres de oficio. La jueza de instrucción denegó el permiso de comunicación con su familia durante 10 meses, concediéndole las llamadas al cabo de un año. Finalmente, en el juicio se le declaró inocente, ya que no constaba ningún tipo de antecedente y las pruebas dactilares y de ADN del camión demostraron que no tenía relación con el delito, además de que él no cargó el camión y este no era de su propiedad. Por otra parte, se

demonstró en las investigaciones que la empresa que le contrató pudo utilizarle para esos fines, sin que él supiera que transportaba mercancía ilegal.

En la primera pregunta se le cuestionaba sobre si el hecho de no saber el idioma le supuso un problema, a lo que respondió que sí, en el sentido de que «si no sabes el idioma estás totalmente perdido [...] no entiendes nada, nadie te explica nada». Cuando le detuvieron sí que se puso a su disposición un intérprete, sin embargo su opinión es bastante negativa, ya que añade que, desde su experiencia y desde la de otros presos, los intérpretes «tergiversan todo», por lo tanto no transmiten la información de manera clara: «lo único que hacían a mi favor era complicármelo todo más [...] no dicen lo mismo que yo digo». A esta persona no le leyeron los derechos a través de un intérprete, lo que vulnera el derecho a la información establecido en numerosas leyes y directivas en procesos penales. Tuvo tres abogados de oficio, con los cuales tuvo varios intérpretes distintos, y alega que la palabra *marihuana* la tradujeron al francés por *marialuisa*. Estos datos muestran la escasa calidad del servicio que le fue prestado y el descontrol de información que pudo haber en cada una de las reuniones, lo que retrasaría el proceso penal. Finalmente, cuando se le preguntó por el intérprete que le asistió en el juicio, afirma que fue «totalmente diferente», puesto que lo contrató él por parte de su abogado y sí era un profesional. Cabe destacar que la Directiva 2010/64, lo primero que incluye es la asistencia de un intérprete profesional, de manera gratuita (pues corre a cargo de la Administración), y esta persona tuvo que cargar con los gastos de la interpretación por no haber recibido un servicio de calidad que fuera fiel a sus declaraciones.

Sobre su experiencia en la prisión, afirma que en ningún momento tuvo intérpretes para comunicarse ni con los abogados de oficio asignados ni con los funcionarios. Recurrió, una vez más, a presos que hablaran su idioma para que le interpretaran, con los que afirma no haber tenido ningún problema de entendimiento. Este es otro de los casos en los que se vulneró el derecho a interpretación, porque, antes de contratar al abogado, con ninguno de los tres anteriores tuvo intérprete. Se puede constatar, por su experiencia, que la prisión francesa en la que permaneció no cuenta con servicio de interpretación, al menos de francés-español.

A modo de conclusión, he podido notar que su opinión con respecto a los intérpretes que le asistieron durante el proceso penal es bastante negativa. No obstante, al preguntarle por la interpretación dentro de la prisión, su respuesta es positiva, alegando que, cuando le interpretaban otros presos a los que llamaba, «en ese caso no había ningún problema» ya que los presos que le interpretaban sabían hablar español, por eso, según afirma, se entendían

entre ellos perfectamente. Así pues, la calidad del servicio durante el proceso penal fue baja, a pesar de ser asistido por intérpretes *profesionales* enviados por la administración francesa, y la calidad del servicio prestado por los reclusos dentro de la prisión fue buena, a pesar de que no son profesionales.

Este transportista pasó, como se ha mencionado antes, 16 meses encarcelado en un país cuyo idioma desconocía por completo, y su discurso de defensa quedaba bloqueado por la pésima (según su testimonio) actuación de los intérpretes. Se podría pensar en cómo habría cambiado esta situación si el idioma no hubiera sido un problema y él hubiera podido expresarse, sin embargo, cabe reflexionar sobre cuántas personas en su misma situación habrá en Europa (culpables e inocentes por igual), habida cuenta del sistema de provisión de servicios actual, y sobre la necesidad de hacer algo al respecto.

Conclusiones

Como conclusión principal se podría decir que, a día de hoy, todavía se sigue vulnerando el derecho de los ciudadanos en procesos penales a un servicio de interpretación de calidad, y como consecuencia, su derecho a la defensa y a un juicio justo. Esta afirmación se puede justificar mediante las siguientes conclusiones:

— en lo que respecta a la interpretación en contextos judiciales y policiales, los intérpretes contratados por estas empresas externas carecen de una formación adecuada, ya que no existen unos requisitos para el acceso a la profesión. Así lo corroboran la abogada y el encausado, cuyas experiencias muestran el deficiente servicio en la actualidad. La abogada de oficio pudo evidenciar la mala actuación de los intérpretes con los que trabajó, lo que pone en duda la profesionalidad de estos y apoya la idea de que no son cualificados. El encausado en Francia, como usuario del servicio, fue perjudicado directamente por la labor de los intérpretes que le fueron asignados, ya que no transmitían correctamente lo que él decía.

— en relación con las instituciones penitenciarias, las personas encargadas de interpretar son presos, amigos o los mismos funcionarios, dado que no existe un servicio de interpretación que cubra las necesidades comunicativas de los reclusos extranjeros, excepto el idioma árabe. Las respuestas del funcionario de prisión son prueba vital de ello, debido a que él ha tenido que comunicarse en otro idioma con los presos, o ha recurrido a internos de confianza que conocen el idioma, hecho que también se da en el caso del encausado en Francia, el cual no dispuso de intérpretes en prisión y acudía a otros internos que supieran francés y español.

Relación del trabajo con los conocimientos adquiridos en la carrera

Este trabajo está estrechamente relacionado con los conocimientos del grado, ya que en 3º y 4º se imparte Interpretación, donde estudiamos las modalidades de interpretación de enlace, simultánea y consecutiva. La interpretación se puede dar en muchos ámbitos, y uno de ellos es el judicial. En 4º curso, más concretamente, en la asignatura de Mediación Intercultural e Interpretación para los Servicios Públicos se aborda la interpretación judicial y policial. En este bloque de la asignatura, hemos aprendido entre otras cosas las leyes que regulan la profesión en el ámbito europeo y también se nos ha advertido de la situación actual, que es lo que se ha desarrollado en este trabajo de final de grado.

Intereses futuros

Como he expuesto al inicio, me gustaría dedicarme a la interpretación judicial, y, como estudiante, me ha creado interés conocer la situación actual de la profesión a la que me quiero dedicar en un futuro. Por otra parte, realizaré las prácticas de interpretación policial, con el objetivo de formarme y adquirir experiencia.

Bibliografía

- ARACIL LÓPEZ, Sonia (2014): *Calidad y formación en derecho de los intérpretes en los juzgados de Murcia*. Trabajo de Final de Máster. Universidad Alcalá de Henares. Alcalá de Henares.
- Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (2010): *Código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados*. En línea:
- BLASCO MAYOR, María Jesús (2017): Comunicación personal (conversación presencial), 25 de mayo de 2017.
- BLASCO MAYOR, María Jesús y DEL POZO TRIVIÑO, Maribel (2015). *La interpretación judicial en España en un momento de cambio*. Monti: Monografías De Traducción E Interpretación, (7), 9- 40. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=265146984001> ISSN 1889-4178
- BBC, 2012. *Court chaos follows interpreter change*. Disponible en <http://www.bbc.com/news/uk-17009115>
- CLARK, Margaret (s.f.) Entrevista a Pilar de Luna y Jiménez de Parga, en *La Linterna del Traductor* (en línea). Disponible en <http://www.lalinternadeltraductor.org/n6/interpretacion-juzgados.html> (consulta: 20 de abril de 2017)
- DE LUNA JIMÉNEZ DE PARGA, Pilar (2009): Informe sobre la calidad de la interpretación en los Juzgados de lo Penal de Madrid. Disponible en: <http://www.elgasconjurado.com/2010/02/15/informe-de-la-magistrada-pilar-de-luna-jimenezde-parga/>
- DE LUNA JIMÉNEZ DE PARGA, Pilar (2010): «El intérprete judicial: ese interlocutor emocional entre el acusado y el juez», en *Jueces para la Democracia* (en línea). Disponible en: <http://www.juecesdemocracia.es/congresos/xxvcongreso/ponencias/El%20interprete%20Judicial.%20Pilar%20Luna.pdf>
- Diario ABC, 2015. *El jefe de una mafia india, chantajeado por traductores de la Policía*. Disponible en <http://www.abc.es/espana/20150223/abci-traductores-detenidos-201502211951.html>
- Economía Digital, 2016. *Los juzgados me contrataron como traductor de árabe aunque no sé ni una palabra*. Disponible en http://www.economiadigital.es/politica-y-sociedad/los-juzgados-me-contrataron-como-traductor-de-arabe-aunque-no-se-ni-una-palabra_183818_102.html
- ESTAÑ ARELLANO, Elena (2016): *Estudio sobre la calidad de la interpretación en la Ciudad de la Justicia de Valencia*, Trabajo final de grado. Universitat Jaume I. Castellón.
- MARTÍNEZ-GÓMEZ GÓMEZ, Aída. (2011) «El intérprete ad hoc en las instituciones penitenciarias de la Comunidad Valenciana» en José Luis CIFUENTES HONRUBIA, et al. (ed.): *Los caminos de la lengua. Estudios en homenaje al profesor Enrique Alcaraz Varó*, Alicante, Universidad de Alicante. p. 207-216.
- Levante-EMV, 2016. *Juzgados «lost in translation»*. Disponible en <http://www.levante-emv.com/castello/2016/05/15/juzgados-lost-in-translation/1418129.html>
- Ley Orgánica 5/2015. Boletín Oficial del Estado, España, 28 de abril de 2015.
- Organización Médica Colegial de España (2011): *Código de Deontología Médica. Guía de Ética Médica*. Disponible en: https://www.cgcom.es/codigo_deontologico/files/assets/common/downloads/codigo%20de%20etica.pdf
- ORTEGA HERRÁEZ, Juan Miguel (2011): *Interpretar para la justicia*. Granada: Editorial Comares.

La problemática de la interpretación judicial

ORTEGA HERRÁEZ, Juan Miguel y BLASCO MAYOR María Jesús (en prensa). *Radiografía (2006-2016) de la provisión de servicios lingüísticos en los servicios públicos de la Comunitat Valenciana*.

PASCUAL BROTONS, Noelia (2015): *La intervención del traductor-intérprete en la interceptación de telecomunicaciones en el ámbito policial español: situación actual y propuestas de mejora*. Trabajo Final de Grado. Universidad de Alicante. Alicante.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias: Fondo Documental (Ministerio del Interior) (2017).

The Guardian, 2012. *Interpreters stay away from courts in protest at privatised contract*. Disponible en <https://www.theguardian.com/law/2012/mar/02/interpreters-courts-protest-privatised-contract>

World Prison Brief (2016). World Prison Brief Data. Disponible en <http://www.prisonstudies.org/>

ANEXO 1

Entrevista a la abogada de oficio.

1. ¿Ha tenido que trabajar con un/una intérprete alguna vez?

Varias veces, concretamente unas cuatro veces. Concretamente con intérpretes de ruso, rumano, árabe e inglés.

2. ¿Cómo ha sido la experiencia?

En un par de ocasiones, he visto dificultades de entendimiento entre el intérprete y el investigado, sobre todo cuando el intérprete no tenía la misma lengua materna que el investigado. En concreto, la intérprete de ruso era búlgara y el intérprete de inglés era español.

3. ¿Sabe si el intérprete tiene título oficial de tal?

Nunca se nos acredita ni comunica dicha circunstancia.

2.-Valore la necesidad de intérpretes profesionales en estos casos, y añada cualquier cuestión que desee sobre su experiencia con intérpretes en el desempeño de su profesión.

Mi opinión es que los intérpretes, tanto en sede de Policía o Guardia Civil como en sede judicial, deberían ser profesionales cualificados y titulados, sobre todo en aras de la seguridad jurídica, tanto de los profesionales como de los propios detenidos, investigados o acusados. A estos últimos, sobre todo por la confianza y tranquilidad que les puede suponer una comunicación fluida y clara en su propio idioma, en términos que le sean familiares y no les creen ningún tipo de confusión ni dudas, sobre todo de cara a la importancia de las declaraciones que emiten o las preguntas que se les formulan.

En mi experiencia, he visto como incluso a veces se han utilizado como intérpretes, sobre todo en la policía o Guardia Civil, a familiares o amigos de los detenidos.

Otras veces, el intérprete considero que no tenía los conocimientos suficientes del idioma para llevar a cabo el desempeño de dicha función. En el caso del intérprete en lengua inglesa, pude advertir que su actuación fue bastante deficiente.

Lo más desconcertante a la hora de pedir un intérprete es la dificultad para disponer de uno con brevedad, normalmente se pasan horas de espera.

ANEXO 2

Entrevista al funcionario de prisión.

1. ¿En la prisión donde trabaja hay intérpretes?

Que yo sepa, no. Sí que hay cursos, por ejemplo, para los funcionarios que se quieran apuntar, de árabe. La Dirección General, a veces, hace publicidad sobre estos cursos. No sé si en la oficina hay.

2. En caso de que se tenga que informar sobre cualquier asunto a un preso, o éste se tenga que entrevistar con su abogado, ¿se cuenta con el servicio de interpretación? En caso de no contar con un servicio de interpretación en prisión, indique:

- **La dirección de la prisión llama a la policía nacional solicitando que le envíe un intérprete a prisión.** No sé si se da este caso porque no estoy en la dirección.

- **Los propios presos extranjeros que conocen algo de español actúan como intérpretes.** Sí, normalmente llamamos a un preso de confianza, al cual el otro día mandamos para una entrevista de otro preso con su abogado, porque sabe inglés. Para el ucraniano o rumano, que hay muchos, también se echa mano de presos que conozcan el idioma. Sin embargo, para los presos de nacionalidad africana cuyas lenguas no son ni el inglés ni el francés, vamos muy justos, solo para lo básico: «a las 18:00 esto, y a las 20:00...».

- Otros (por favor, indique cuáles)

En la prisión echamos mano de gente que sepa algo de inglés, es lo más normal. El otro día, un compañero mío que sabe algo de inglés, porque yo no sé nada, tuvo que ir a ver a uno que se había caído para ver qué le había pasado. Ahora hay una funcionaria de árabe y también se echa mano de ella.

3. ¿Ha tenido que dirigirse a algún preso extranjero? ¿Cómo lo ha hecho?

A mí me ha tocado explicarles cualquier instancia que nos ha llegado, con cuatro palabras que sé de inglés, por ejemplo, «tiene una comunicación, tal día». Nosotros tenemos que echa mano de presos, no tenemos a nadie. Sé que están los del 11M, y sé que se han traído a alguien pero de fuera.

4. Valore la necesidad de intérpretes profesionales en estos casos.

La problemática de la interpretación judicial

Es evidente que debería haber. En Villena, Alicante, hay muchos extranjeros, y sería necesario para poder entendernos entre nosotros, porque hay muchos temas que comunicarles, por ejemplo, que tienen que llamar a su abogado y que la primera llamada es gratis; es información básica que les transmitimos o con señas o como se puede. Nos quitaría muchos problemas, porque si saben que no pueden hablar con sus familias, te crean conflictos. Los presos se sienten impotentes, porque necesitan dinero, no saben cómo hacer el dinero y se lo tienes que explicar... cuesta. Hay gente que salta y puede haber un problema muy grande. Claro que sería necesario, o que nosotros supiéramos lo mínimo o que hubiera intérpretes disponibles para el día a día y para trabajar con ellos. Yo también me he sentido muy impotente muchos días, porque se acercan a la ventanilla o por el patio y no puedo comunicarme con ellos.

ANEXO 3

Entrevista a la persona encarcelada en Francia.

1. ¿Le supuso un problema el hecho de no saber el idioma? Si la respuesta es sí, ¿en qué sentido?

Sí. Muy importante, si no sabes el idioma estás totalmente perdido. Pero perdido porque no entiendes nada, nadie te explica nada, es muy, muy complicado. Luego no entiendes la tele, no entiendes nada. Es primordial saber un idioma cuando estás en prisión.

2. Cuando le retuvieron, ¿pusieron a su disposición a un intérprete para comunicarse con la policía?

Sí, pero los intérpretes dejan mucho que desear, tergiversan todo. Te lo digo por mi propia experiencia y por muchos presos que hay allí también. Los intérpretes franceses dejan mucho que desear.

3. ¿Le comunicaron sus derechos a través de un intérprete?

No.

4. Suponiendo que le asignaran un abogado de oficio, ¿contó con la asistencia de un intérprete para poder comunicarse con él?

Sí. Pero, en mi caso, porque yo estaba en preventivo, hasta que pude conseguir mi abogado, pasaron por *mí* tres abogados de oficio. Tú imagínate, tres abogados de oficio. Tuve varios intérpretes por cada abogado. A la mariguana, para que me entiendas, le decían *maríaluísa...* tú imagínate, un descontrol. La justicia en Francia como en España deja mucho que desear.

5. En prisión, ¿contaba con un intérprete para comunicarse con el abogado o con los funcionarios?

No. Los propios presos que había, que sabían mi idioma (el español), yo los llamaba y ellos hacían de intérpretes míos.

¿Cómo crees que salía esa interpretación?

Bueno esa bien, porque son gitanos que hablan el español. Entonces perfectamente nos entendíamos él y yo. En ese caso no había ningún problema.

6. ¿Sabe usted si el intérprete que le asistió en el juicio estaba acreditado o tenía titulación de tal?

Sí, el que estuvo en el juicio era un intérprete que trajo mi abogado. Entonces es totalmente diferente.

7. Valore la necesidad de un intérprete profesional en estos casos, y comente cualquier cuestión que desee en relación con el servicio de interpretación durante todo el proceso judicial en Francia.

Vergonzoso. Vergonzoso. Lo único que hacían los intérpretes a mi favor, era complicármelo todo más, porque lo tergiversaban todo. De hecho, en el juicio, mi abogado abogó por los intérpretes, es decir, le dijo a la justicia francesa que los intérpretes dejan mucho que desear. No dicen lo mismo que digo yo.